



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWM TREFFY aporta nuevamente solicitud de subrogación legal parcial realizada entre en BANCO BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0327
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00124-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO INTEGRAL ROYALTY S.A.S
NIVEL 2 y CARLOS MAURICIO GONZALEZ SALINAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado la solicitud de subrogación legal parcial realizada entre en BANCO BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, aportada por la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWM TREFFY, se observa que el **PODER** otorgado a la misma por parte de CARLOS FERNANDO TORRES SALINAS representante legal suplente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, no reúne los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, puesto que si bien es cierto, se presumirá autentico el poder que sea conferido a través de mensaje de datos con la sola antefirma (nombre completo y documentación de identificación), y no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento, pero dicho poder presentado dentro de esta solicitud en comentario, no cumple con la presunción de autenticidad, ya que para constatar la autenticidad, se debe aportar la constancia del envío del poder a través del correo electrónico de propiedad de la persona que lo remite, es decir, el poder debe ser remitido exclusivamente por el poderdante a su apoderado o viceversa, y en este caso no consta que provenga de dicho correo electrónico; e igualmente, tampoco cumple con el requisito consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso Código General del Proceso, en donde la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWM TREFFY aporta el poder autenticado por escritura pública, razón por la cual, la profesional de derecho carece de derecho de postulación para actuar en nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (Art.73 del C.G.P.).

Es por lo anterior, que este Despacho Judicial se abstendrá de darle trámite a la solicitud de subrogación legal parcial presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWM TREFFY, hasta que la misma acredite la calidad en la que actúa.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: **ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de subrogación legal parcial presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MACBROWM TREFFY, hasta que la misma acredite la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.045
Buenaventura, **17-MARZO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bda10b2502fb1e34bae231394bc9f84e8a4d58e772d4a107b73f9f3db91159c**
Documento generado en 16/03/2022 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>